



# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0048 -2009-GORE-ICA/GRINF

Ica, **22 ABR. 2009**

**VISTO** el expediente administrativo N° 06037 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **NATALI GREGORIA BREÑA SALAZAR** contra la R.D.R. N° 509-2008-GORE-ICA/DRTC por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D.R. N° 176-2004-GORE-ICA-DRTC/DR, del 21 de abril del 2004, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, se restableció el derecho de pensión de sobreviviente de Orfandad a favor de Doña Natali Gregoria Breña Salazar hasta el 15 de Julio del 2006 fecha en que cumplía Veintitún años de edad.

Que, con R.D.R. N° 395-2008-GORE-ICA/DRTC de fecha 22 de mayo del 2,008, con el argumento de que "conforme se aprecia en el cuadro de pagos abonado que corre a fojas 04, Doña Natali Gregoria Breña Salazar ha cobrado en forma indebida desde el 16 de julio del 2005 hasta el 31 de marzo del 2008 la suma de S/. 5,624.44 Nuevos Soles", se dispone la devolución de dicha suma a favor del Ministerio de Transportes Y comunicaciones ya que se ha incumplido la Ley N° 27617 por parte de la administrada. Esta Resolución fue notificada el 28 de mayo del 2008.

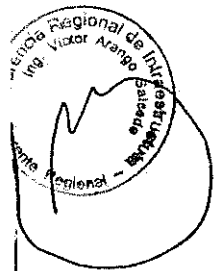
Que, con fecha 19 de Junio del 2008, Doña Natali Gregoria Breña Salazar interpone Recurso de Reconsideración contra la R.D.R. N° 395-2008-GORE-ICA/DRTC que resolvió la devolución de la suma cobrada indebidamente. Argumenta la recurrente que no puede haber perdido su pensión de Orfandad "por cuanto se encuentra en la condición de Hija Soltera, de mayor edad, para cuyo efecto acompaño copia de mi D.N.I. que lo acredita y que se servirá merituar"

Que, mediante R.D.R. N° 509-2008-GORE-ICA/DRTC la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones resolvió declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Doña Natali Gregoria Breña Salazar contra la R.D.R. N° 395-2008-GORE-ICA/DRTC en mérito a que el recurso se ha presentado fuera del plazo que dispone el Art. 207º de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

Que, mediante expediente N° 04953-2008 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, Doña Natali Gregoria Breña Salazar interpone Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 509-2008-GORE-ICA/DRTC por no encontrarla arreglada a Ley. El recurso es elevado a la Presidencia del Gobierno Regional con oficio N° 866-2008-GORE-ICA/DRTC para el trámite que corresponde.

Que, si bien es cierto que la R.D.R. N° 395-2008-GORE-ICA-DRTC, dispone la Devolución de la suma ascendente a 5,624.44 Nuevos Soles cobrados indebidamente por Doña Natali Gregoria Breña Salazar, también es cierto que, por negligencia administrativa se efectuó dicho Pago Indebido con el consiguiente perjuicio para el Estado por lo que, resulta necesario que se determine a los responsables a efectos de seguir con las acciones que corresponden de acuerdo a Ley.

Que, el artículo 207 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala en su numeral 207.2 que: El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios los cuales han transcurrido en exceso desde la fecha de notificación de la impugnada R.D.R. N° 395-2,008 que se efectuó el 28 de mayo del 2,008 según consta en la Constancia de notificación que se adjunta por lo que, la R.D.R. N° 509-2,008-GORE-ICA-DRTC que declaró Improcedente su Recurso de Reconsideración, se ha expedido de acuerdo a Ley.



Que, al no haber presentado el recurso de reconsideración dentro del término legal, se ha perdido la articulación del procedimiento, por consiguiente, ya no es admisible el recurso impugnativo alguno contra la R.D.R. N° 395-2008-GORE-ICA/DRTC de fecha 22 de Mayo de 2008, la misma que tiene carácter de cosa decidida para la administración pública.

Estando al Informe Legal N° 312-2009-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley 27867 y la R.E.R. N° 319-2008-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **NATALI GREGORIA BREÑA SALAZAR** contra la R.D. R. N° 509-2008-GORE-ICA-DRTC por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que, se notifique al Órgano de Control Institucional a efectos que se investigue y determine a los responsables de dicho Pago Indebido para las acciones que dispone la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar por Agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**Gobierno Regional de Ica  
Gerencia Regional de Infraestructura**

**ING. VICTOR ARANGO SALCEDO  
GERENTE REGIONAL**

